 E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA <i>Salud Integral Impacto Real</i>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 - 2026	Fecha: 05/11/2024 Código: MAG-GJ- CT-F-013
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 03 Página 1 de 7

Entre los suscritos a saber, **JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.144.134 de San Agustín (Huila), quien actúa como Gerente en nombre y representación legal de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata Huila con NIT 891.180.117-7, y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** por una parte y por la otra, **ISABEL OSORIO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 36146085 de Neiva (Huila), actuando como representante legal de **LIMPIEZA TOTAL SAS** con NIT 813003695-1 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, con formalidades plenas, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto la prestación autónoma del **SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERIA** en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Padua, para garantizar la óptima presentación y asepsia, conforme a las necesidades de la Entidad **SEGUNDA. PLAZO:** El objeto del presente contrato deberá ser ejecutado durante **SIETE (07) MESES** en el periodo comprendido entre el 01/04/2026 al 31/10/2026, **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CERO CTVS M/Clé. (\$945.152.740.00) Incluido IVA (Valor IVA \$16.048.170.00).** **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL cancelará el valor del presente contrato en mensualidades cumplidas en pagos parciales el valor del servicio de **VEINTITRES (23) OPERARIAS** más la suma de los recargos Dominicales, Festivos y Nocturnos, y Horas Extras debidamente autorizados por el Supervisor del Contrato que se requieran en el periodo correspondiente, de acuerdo a la propuesta presentda por el Contratista, previa presentación y radicación de la factura o documento equivalente de acuerdo con la ejecución contractual certificada por el supervisor. **PARÁGRAFO:** Los pagos por parte del HOSPITAL están sujetos a la liquidez financiera de la E.S.E. **QUINTA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Gerencia o de quien esta designe, quien ejercerá la vigilancia administrativa y el control técnico de los servicios ejecutados por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento del objeto contractual, y de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de contratación del Hospital (Acuerdo 010 de 2024) deberá: 1. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas sobre el objeto del presente contrato. 2. Ejercer el control de calidad de las actividades desarrolladas por el **CONTRATISTA**, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones y procedimientos de la actividad contratada. 3. Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las actividades contratadas durante las diferentes etapas contractuales. 4. Formular las diferentes recomendaciones a que haya lugar tendientes a que el objeto contractual se desarrolle dentro del plazo y los términos establecidos. 5. Verificar que el contratista se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral y que haya realizado los aportes correspondientes dentro del periodo de ejecución contractual. 6. Verificar que el contratista realice todos los pagos correspondientes en razón y con ocasión del presente contrato. 7. Suscribir las respectivas actas de iniciación, terminación y liquidación del presente acuerdo contractual, así como las que surjan de la ejecución

— Salud Integral Impacto Real —

"Documento no válido en medio impreso sin la identificación de Marca de Agua "Documento Controlado" Este documento contiene información de carácter confidencial y es propiedad del Hospital. Ninguna parte de su contenido puede ser usado, copiado, divulgado sin autorización escrita por parte del Hospital."

 E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA <i>— Salud Integral Impacto Real —</i>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 - 2024	Fecha: 05/11/2024 Código: MAG-GJ-CT-F-013
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 03 Página 2 de 7

del mismo. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). CUMPLIR CABALMENTE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. 2). DAR CUENTA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL CUANDO SE LE REQUIERA POR PARTE DEL HOSPITAL O LA SUPERVISIÓN. 3). PRESTAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO CONTRATADO PARA LAS DIVERSAS ÁREAS Y UNIDADES DEL HOSPITAL, GARANTIZANDO LA ASEPSIA Y ANTISEPSIA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ASISTENCIALES Y HOSPITALARIOS, CON UN MÍNIMO DE VEINTITRÉS (23) OPERARIAS DE TIEMPO COMPLETO, INCLUYENDO INSUMOS DE ASEO Y CAFETERÍA, CONFORME A LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SEGÚN PROPUESTA PRESENTADA Y APROBADA POR LA ENTIDAD. 4). ADOPTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL APROPIADAS QUE GARANTICEN EL CONTROL DE CALIDAD EN EL SERVICIO OFERTADO, COMO SON: UTILIZAR LOS ELEMENTOS DE DOTACIÓN ADECUADOS, A TRAVÉS DE UNIFORMES Y MEDIOS DE PROTECCIÓN REQUERIDOS DE ACUERDO AL ÁREA DONDE DESARROLLARÁ SU LABOR. 5). OBSERVAR EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL ACATAMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL, ASÍ COMO LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 6) DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. 7) ATENDER EN DEBIDA FORMA LOS RECLAMOS QUE PRESENTE LA ENTIDAD EN RELACIÓN CON EL SERVICIO CONTRATADO Y ADOPTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DE MANERA INMEDIATA. 8) DESARROLLAR SISTEMAS DE CONTROL, PARA EVITAR QUE EL PERSONAL DE ASEO SE INVOLUCRE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN ACTIVIDADES DELICTIVAS. 9) PRESTAR EL SERVICIO OFERTADO Y CONTRATADO CON PERSONAL IDÓNEO, ENTRENADO Y CON LOS MEDIOS ADECUADOS PARA PREVENIR ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO DE SU PERSONAL, ES DECIR, CON TODOS LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DE BIOSEGURIDAD, DE IGUAL MANERA CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LA RUTA SANITARIA ESTABLECIDA EN LA ESÉ (DOCUMENTO ANEXO) 10) EL CONTRATISTA DEBERÁ INFORMAR AL HOSPITAL EL NOMBRE DE LA PERSONA (UNA DE LAS 22 OPERARIAS) QUE EN CALIDAD DE COORDINADORA SE ENCARGUE DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, LA CUAL DEBERÁ ATENDER EN OPORTUNIDAD LOS REQUERIMIENTOS QUE SE HAGAN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 11) OFRECER A LA ENTIDAD EL SERVICIO DE ASEO POR HORAS EN LOS DIVERSOS DÍAS DE LA SEMANA (ORDINARIOS Y FESTIVOS), Y EN JORNADAS DIURNAS Y NOCTURNAS. 12) REEMPLAZAR O CAMBIAR LAS OPERARIAS QUE NO SATISFAGAN PLENAMENTE LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD, ANTE LA SOLICITUD JUSTIFICADA DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO. 13) CUBRIR EL SERVICIO EN FORMA INMEDIATA Y OPORTUNA ANTE CUALQUIER INASISTENCIA DE LAS OPERARIAS, CUALQUIERA QUE SEA EL MOTIVO DE SU AUSENCIA, PARA ASÍ EVITAR TRAUMATISMOS EN EL SERVICIO 14) PRESTAR EL SERVICIO ROTANDO A LAS MISMAS PERSONAS, EVITANDO EN LO POSIBLE EL CAMBIO DE ÉSTAS, SALVO POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, LO CUAL SERÁ OPORTUNAMENTE INFORMADO POR ESCRITO A LA ENTIDAD. 15) CARNETIZAR A TODOS LOS EMPLEADOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL HOSPITAL. 16) VACUNAR E INMUNIZAR A SUS EMPLEADOS QUE PRESTEN SU APOYO LOGÍSTICO EN ÁREAS QUE

— Salud Integral Impacto Real —

"Documento no válido en medio impreso sin la identificación de Marca de Agua "Documento Controlada" Este documento contiene información de carácter confidencial y es propiedad del Hospital. Ninguna parte de su contenido puede ser usada, copiado, divulgado sin autorización escrita por parte del Hospital"

 E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA — Salud Integral Impacto Real —	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 - 2026	Fecha: 05/11/2024 Código: MAG-GJ-CT-F-013
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 03 Página 3 de 7

REQUIERAN DICHA VACUNACIÓN E INMUNIZACIÓN. 17) SUSCRIBIR LAS PÓLIZAS CORRESPONDIENTES Y PAGAR LOS IMPUESTOS Y DERECHOS DE PUBLICACIÓN A QUE HAYA LUGAR, CONFORME AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL. 18) DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES 789 DE 2.002 Y 828 DE 2003, CONCORDANTES Y LAS QUE LA REGLAMENTAN, SERÁ OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA CUMPLIR SUS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y APORTES PARAFISCALES (APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, SENA E I.C.B.F.) DE TODOS Y CADA UNO DE LOS OPERARIOS QUE PRESTEN EL SERVICIO A LA ENTIDAD. 19) CANCELAR CUMPLIDAMENTE LOS SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES DE SUS EMPLEADOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LABORAL VIGENTE. 20) ENTREGAR COPIA AL HOSPITAL DE LOS RESPECTIVOS DESPRENDIBLES DE PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES A SUS EMPLEADOS Y ATENDER EN FORMA OPORTUNA LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. 21) EJERCER EL AUTOCONTROL EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS PARA GARANTIZAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. 22) CUMPLIR CON TODAS LAS POLÍTICAS INSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA. 23) DAR CUMPLIMIENTO A LAS BUENAS PRÁCTICAS EN SALUD ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA: ADECUADO USO DE PRENDAS Y UNIFORMES, EL USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y BIOSEGURIDAD, EL PORTE DEL CARNET, ASEO Y PRESENTACIÓN PERSONAL, RESTRICCIÓN DEL USO DE CELULARES DURANTE EL PROCESO DE ATENCIÓN EN SALUD, EL CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS Y EL BUEN USO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL EN REDES SOCIALES. 24) DAR ALCANCE AL OBJETO CONTRACTUAL, INCLUYENDO ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA, ES DECIR, PRESTAR EL SERVICIO DE CAFETERÍA (PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, AROMÁTICAS Y TINTOS), ASÍ COMO LA LIMPIEZA DE MÁQUINAS DE CAFÉ, SUPERFICIES Y UTENSILIOS UTILIZADOS. 25) LAS DEMÁS REQUERIDAS EN VIRTUD DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUE LE SEAN COMUNICADAS POR LA GERENCIA DEL HOSPITAL. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Informar al CONTRATISTA cualquier anomalía que se presente en la ejecución del contrato. 2. Cancelar al CONTRATISTA los valores del presente contrato. 3. Evaluar, notificar y hacer seguimiento al proveedor de bienes y/o servicios dando cumplimiento al Sistema de Gestión de Calidad del Hospital. 4. Las demás que siendo de la naturaleza de este contrato, surjan para EL HOSPITAL. **OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para la Empresa Social del Estado "Hospital Departamental San Antonio de Padua de La Plata Huila" a ejecutar en el periodo fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad N° 464 del 24 de Marzo de 2026 discriminado de la siguiente manera:

	RUBRO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
1	2.1.2.02.02.008.05.01	Servicios de Soporte	\$ 745.162.740
2	2.1.2.02.01.003.002.01	Pasta o Pulpa, Papel y Productos de Papel; Impresos y Artículo Similares	\$ 56.797.160

— Salud Integral Impacto Real —

"Documento no válido en medio impreso sin la identificación de Marca de Agua "Documento Controlado" Este documento contiene información de carácter confidencial y es propiedad del Hospital. Ninguna parte de su contenido puede ser usado, copiado, divulgado sin autorización escrita por parte del Hospital"

 E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA <i>Salud Integral. Impacto Real</i>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 - 2024	Fecha: 05/11/2024 Código: MAG-GJ- CT-F-013
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 03 Página 4 de 7

3	2.1.2.02.01.003.005.01	Otros Productos Químicos; Filtros Artificiales (O Fibras Industriales hechas por el Hombre)	\$ 68.797.160
4	2.4.5.01.03.005.01	Otros Productos Químicos; Filtros Artificiales (O Fibras Industriales hechas por el Hombre)	\$ 74.396.280

NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es el único responsable de la ejecución del contrato y actuara por su cuenta y riesgo, el objeto contratado. Por tanto, actuará con absoluta autonomía y sin estar sometido a subordinación alguna, no teniendo para ello, más derechos que los que surgen de su vínculo para con LA CONTRATANTE, de conformidad con el presente acuerdo contractual. **DÉCIMA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL HOSPITAL, garantía única otorgada por una compañía aseguradora autorizada para funcionar por el gobierno nacional que ampare los siguientes riesgos: 1. **Cumplimiento del contrato** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con vigencia igual a la de su ejecución y seis (6) meses más. 2. **Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su vigencia será igual al plazo del contrato y y tres (3) años más. **DÉCIMA PRIMERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, garantizando la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral de los trabajadores vinculados durante la ejecución del Contrato, y encontrarse a paz y salvo por este concepto al momento de la liquidación del mismo. **PARAGRAFO.** El Supervisor del Contrato tendrá la facultad de verificar en forma directa, la realización oportuna del pago de los aportes por parte del contratista al Sistema de seguridad social Integral. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito del HOSPITAL, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, CADUCIDAD Y MULTAS:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de este, se dará aplicación a lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la entidad (Acuerdo 010 de 2024). Igualmente se dará aplicación a lo señalado en el manual de contratación cuando se trate de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria al HOSPITAL, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, suma que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual

— Salud Integral. Impacto Real —


"Documento no valido en medio impreso sin la Identificación de Marca de Agua "Documento Controlado" Este documento contiene información de carácter confidencial y es propiedad del Hospital. Ninguna parte de su contenido puede ser usado, copiado, divulgado sin autorización escrita por parte del Hospital"

 E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA <i>Salud Integral. Impacto Real</i>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 - 2024	Fecha: 05/11/2024
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Código: MAG-GJ- CT-F-013
		Versión: 03
		Página 5 de 7

prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes solucionaran sus diferencias contractuales observando el siguiente procedimiento: A) En primer lugar agotaran el arreglo directo para llegar a transar sus diferencias, cuya etapa no podrá ser superior a cinco (5) días calendario; B) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, acudirán a la conciliación para lo cual de común acuerdo nombraran un conciliador debidamente autorizado por la ley para que realice su función, etapa esta que no podrá prorrogarse quince días calendario. **DECIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de las cláusulas de multas y penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **A)** Se escuchara al afectado o contratista en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de escuchar las causas que generaron su incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, promulgado por los Artículos 57 y 58 del Acuerdo 010 de 2024 y en la Ley 1474 de 2011; **B)** En caso de encontrar pruebas suficientes que ameriten tomar una decisión de imposición de multa o aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso; la administración procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto exacto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva; estos podrán ser: 1. La compensación de las sumas adeudadas al contratista. 2. Cobro de la garantía; 3. Jurisdicción coactiva; y 4. Cualquier otro medio que asegure la obtención del pago; **C)** El acto administrativo que imponga la multa o la cláusula penal pecuniaria, tendrá recursos de reposición, que debe ser tramitado de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, de acuerdo a lo preceptuado en el estatuto de Contratación de la Entidad. **DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará en la forma prevista en el estatuto de contratación de la entidad (Artículo 63 del Acuerdo 010 de 2024). **PARAGARAF0.** Se exceptúan de liquidación los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80ª de 1993, Capítulo I Artículo 6 del Acuerdo 010 del 15 de Octubre de 2024 y demás disposiciones vigentes. **DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** Serán causales de terminación unilateral del contrato como lo autoriza la Ley colombiana, las siguientes: 1.- Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga, 2.- Por muerte del contratista si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3.- por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. 4.- Por cesación de pagos,

— Salud Integral. Impacto Real —

"Documento no válido en medio impreso sin la identificación de Marca de Agua "Documento Controlado" Este documento contiene información de carácter confidencial y es propiedad del Hospital. Ninguna parte de su contenido puede ser usado, copiado, divulgado sin autorización escrita por parte del Hospital"

 E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA <i>— Salud Integral, Impacto Real —</i>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 - 2024	Fecha: 05/11/2024 Código: MAG-GJ- CT-F-013
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 03 Página 6 de 7

concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Sin embargo en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En el evento la ejecución se hará con sujeción a la normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La E.S.E. dispondrá las medidas de inspección control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. 5. Pretermitir el cumplimiento de los protocolos y guías establecidos por la institución hasta por 2 oportunidades. 6. Omitir el diligenciamiento de guías establecidas por la entidad. 7.- No adherir sus actividades al cumplimiento de las guías establecidas por la entidad. 8.- Incumplir las obligaciones derivas del régimen interno de trabajo cuando a ello hubiere lugar. **VIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal y aprobación de Garantías. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA deberá realizar el pago de estampillas y publicación del contrato según el Estatuto Tributario Departamental como requisito para el trámite de la primera factura o documento equivalente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, EL CONTRATISTA no cumple los requisitos de legalización y allegamiento de la garantía requerida, se entenderá que desiste del mismo. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte de este contrato: El certificado de disponibilidad presupuestal y pago de todos los demás emolumentos; los documentos que para la ejecución del contrato se exigen; los documentos expedidos con ocasión de este contrato; y, los demás que sean necesarios. **VIGESIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato, podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. 3) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo a la entidad. 4) Por vencimiento de su plazo. Y las demás establecidas en la Resolución 329 de 2024 de la entidad. **VIGESIMA TERCERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS - SARLAFT:** En aplicación a la Ley 1121 de 2006, en el evento de que una de las partes CONTRATANTE y CONTRATISTA sean incluidos en cualquier lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación anticipada del contrato. **PARÁGRAFO:** Cuando una de las partes sean vinculadas a procesos penales por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados, en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado, CONTRATANTE y CONTRATISTA aceptan voluntariamente considerar esta

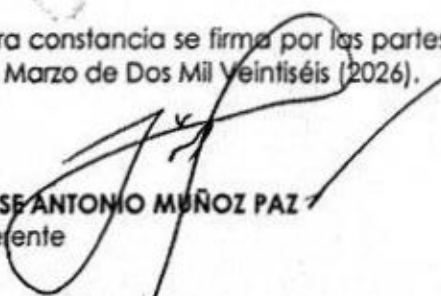
— Salud Integral, Impacto Real —

"Documento no valido en medio impreso sin la identificación de Marca de Agua "Documento Controlado" Este documento contiene información de carácter confidencial y es propiedad del Hospital. Ninguna parte de su contenido puede ser usado, copiado, divulgado sin autorización escrita por parte del Hospital"

 E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA <i>— Salud Integral Impacto Real —</i>	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113 - 2026	Fecha: 05/11/2024 Código: MAG-GJ- CT-F-013
	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE PADUA LA PLATA HUILA PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	Versión: 03 Página 7 de 7

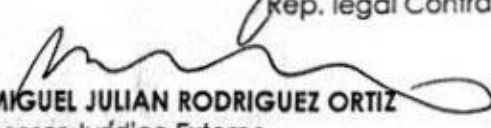
forma como una causal de terminación anticipada del contrato. PARAGRAFO: Con la suscripción del presente contrato el CONTRATISTA autoriza plenamente a la Entidad para que realice las consultas respectivas en las listas restrictivas definidas por la Ley 1121 de 2016. **VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS.** Las partes cumplirán sus cometidos con estricto cumplimiento de todas las leyes en rigor, normas y reglamentos aplicables; y, confirman que conocen el convenio de lucha contra la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros en las transacciones comerciales aprobadas por la organización para la cooperación y desarrollo económico (ocde), y confirman que no realizarán ningún pago en nombre de la otra parte o de sí mismo que contravengan la exigencias de dicho convenio. Las partes declaran y garantizan expresamente que, no utilizarán fondos o activos de este contrato ni de su ejercicio comercial o profesional para fines no éticos, ni comprarán privilegios o beneficios especiales mediante cualquier pago impropio o ventaja no financiera; no realizarán ningún pago, ni concederán ventajas, directa o indirectamente, a ningún funcionario, empleado público o representante de ningún organismo o agencia gubernamental, ni de ningún partido político con el objetivo de influenciar cualquier acto o decisión de ese organismo, agencia o partido político; cumplirá estrictamente las leyes en Colombia; pagaran y deducirán todos los impuestos, obligaciones, cargas y exenciones, ya sean nacionales, regionales o locales, que sean debidas y pagaderas. **VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete para con la entidad durante el termino de duración del contrato y en forma permanente, a mantener la reserva y la confidencialidad de toda la información que reciba, conozca, maneje y/o verifique por medio de su cargo y las acciones conexas; so pena de constituirse en causa justa de terminación unilateral del contrato, sin requerimiento judicial y/o administrativo alguno. **VIGÉSIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE RETRASMISION DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga bajo gravedad del juramento a no retransmitir datos de carácter confidencial, financieros, jurídicos y/o de historias clínicas de los cuales tenga acceso sin la previa autorización expresa y escrita de la Entidad y/o del propietario de la historia clínica. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de La Plata (H).

Para constancia se firma por las partes en La Plata (H) a los Veintisiete (27) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintiséis (2026).


JOSE ANTONIO MUÑOZ PAZ
 Gerente


ISABEL OSORIO GUTIERREZ
 Rep. legal Contratista

Minuta revisada en su texto legal


MIGUEL JULIAN RODRIGUEZ ORTIZ
 Asesor Jurídico Externo

— Salud Integral Impacto Real —

"Documento no válido en medio impreso sin la identificación de Marco de Agua "Documento Controlado" Este documento contiene información de carácter confidencial y es propiedad del Hospital. Ninguna parte de su contenido puede ser usado, copiado, divulgado sin autorización escrita por parte del Hospital"